



DEPARTAMENTO JURIDICO
K.12633(2221)/2012

Juridico

ORD.: 0343

MAT.: La Dirección del Trabajo se encuentra legalmente impedida para pronunciarse respecto de la desvinculación de que habría sido objeto por parte de Carabineros de Chile y sus consecuencias, por ser de competencia de la Contraloría General de la República.

ANT.: 1) Recepción antecedentes, de 06.11.2012;
2) Pase Nº1914 de Jefa Gabinete Directora del Trabajo, de 30.10.2012;
3) Presentación de don Gonzalo F. Azocar Delgado, de 26.10.2012.

SANTIAGO, 23 ENE 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. GONZALO F. AZOCAR DELGADO
CERRO PARANAL Nº1632
VILLA LOS CASTAÑOS
PUENTE ALTO

Mediante presentación del antecedente 3) solicita un pronunciamiento acerca de la legalidad de la desvinculación de que habría sido objeto por parte de Carabineros de Chile, al ser calificado en lista de demérito con motivo de sufrir una incapacidad física provocada por un accidente ocurrido en acto de servicio y, no obstante, gozar de licencia médica, se habría hecho efectivo el retiro de dicha institución, acarreándole con ello la interrupción del tratamiento médico debido a la pérdida de los beneficios previsionales, lo cual vulneraría el derecho constitucional a la protección de la salud y las normas que prohíben la discriminación respecto de las personas.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

La Ley Nº11.595, que encasilla al personal de la Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile, en su artículo 36 dispone, que el personal de Carabineros que haya sido llamado a retiro por resolución de las Juntas Calificadoras de Méritos, tiene derecho a que se modifique el decreto respectivo cuando la resolución que así lo establece, haya sido declarada ilegal por la Contraloría General de la República. La nueva cédula de retiro comprenderá los beneficios que le habrían correspondido de no mediar la resolución declarada ilegal.

A su vez, el Decreto Nº412, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº2, de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en su artículo 32, se encarga de reiterar la procedencia del recurso referido en el párrafo que antecede respecto

del citado personal, y establece el plazo dentro del cual debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República.

Por otra parte, cabe señalar, que la Contraloría General de la República mediante dictamen N°68.345, de 09.12.2009, pronunciándose acerca de las facultades con que ella cuenta para revisar la legalidad de las actuaciones de Carabineros de Chile y sus integrantes, ha señalado expresamente que dichas facultades emanan directamente de la Constitución Política del Estado, máxime si la preceptiva constitucional ni la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, los exceptúan.

De esta suerte, lo expuesto en párrafos que anteceden, permite concluir, que el organismo competente para resolver en la especie, respecto de la desvinculación de que habría sido objeto por parte de Carabineros de Chile, y las consecuencias que aquello le habría acarreado, es la Contraloría General de la República, razón por la cual, no le corresponde a esta Dirección intervenir en ello, conclusión que guarda armonía con la doctrina vigente sostenida por este Servicio mediante dictamen N°5180/352, de 11.12.2000.

A mayor abundamiento, cabe señalar, que la Constitución Política, en su Artículo 7º, sanciona con la nulidad las actuaciones de los órganos del Estado efectuadas fuera de su competencia legal, en los siguientes términos:

“Los órganos del Estado, actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.”

“Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferidos en virtud de la Constitución o las leyes.”

“Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cúmpleme informar a Ud. que la Dirección del Trabajo se encuentra legalmente impedida para pronunciarse respecto de la desvinculación de que habría sido objeto por parte de Carabineros de Chile y sus consecuencias, por ser de competencia de la Contraloría General de la República.

Saluda a Ud.,


 MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
 ABOGADA
 DIRECTORA DEL TRABAJO


 SMS/FCGB/ARC

Distribución:

-Jurídico; Partes; Control;